

El interventor, nombrado de cuenta del acreedor, no puede embargar los bienes del deudor, para el pago de sus honorarios.

Recurso de nulidad interpuesto por don Julio César Fontappié, en la causa que sigue con don Vicente Jirón y el Banco de Tacna, en liquidación, sobre tercera excluyente. — Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Julio César Fontappié, arrendatario del fundo "Totora", interpuso tercera excluyente con el propósito de levantar el embargo trabado por don Vicente T. Jirón, en el juicio con el Banco de Tacna, por cobro de cantidad de soles, en el ganado de dicho fundo, alegando que era propiedad de don Gastón Pages.

En los autos acompañados está comprobado que Pages es deudor al Banco de Tacna en liquidación, y que en garantía de su crédito hipotecó a dicho Banco el fundo mencionado y todo el ganado allí existente. Nombrado Jirón por el Banco interventor de dicho fundo, para hacer efectivo el cobro de sus honorarios, ha trabado embargo en el ganado, que el Banco a su vez tenía embargado.

Carece pues de legalidad la tercería de Fontappié que está fundada en atribuir la propiedad del ganado a Pages.

En consecuencia, en opinión del suscrito, NO HAY NULIDAD en el fallo de vista de fs. 38 vta., confirmatorio del pronunciado en primera instancia de fs. 24, que declara infundada la tercería, con lo demás que contiene, salvo más ilustrada opinión.

Lima, junio 5 de 1936.

Gazzani.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 13 de 1936.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y considerando: que el embargo sobre los semovientes del fundo "Totora", se ha trabado a solicitud del interventor don Vicente Jirón, nombrado de cuenta y riego del Banco de Tacna en Liquidación, en la ejecución para el pago de sus honorarios: que el deudor de estos es el Banco: que los animales embargados pertenecen al fundo o a su dueño, y no a dicho Banco, y están comprendidos en el arrendamiento, según consta de la escritura de fs. 1; y estando a lo dispuesto en el art. 612 del C. de P. C.: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 38 vta., su

fecha 27 de agosto último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 24, su fecha 4 de junio del año próximo pasado, declararon fundada la demanda de tercería interpuesta a fs. 6 por don Julio César Fontappié y que debe levantarse el embargo trabado en dichos animales, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1442.—Año 1935.
